



**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º:** Incorpórase al capítulo 7.8 “Deportivo y social” del Código de la Edificación el artículo 7.8.1.23 “Cercos perimetral del campo de juego” con el siguiente texto:

**“7.8.1.23 “Cercos perimetral del campo de juego”**

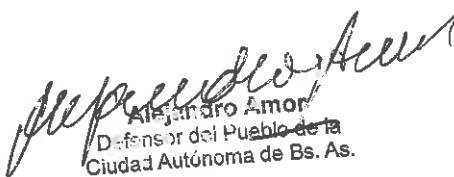
**“Los cercos perimetrales de los campos de juego ejecutados en mampostería o materiales de similar rigidez o dureza deberán estar cubiertos con un revestimiento acolchado a modo de protección, de espesor mínimo 2 pulgadas, cubierto con una funda ignífuga. Este revestimiento cubrirá asimismo la parte superior del cerco.**

**Los elementos estructurales de los cercos perimetrales de alambrado deberán estar recubiertos con el revestimiento señalado.**

**En los casos en que se ejecuten elementos de atenuación que impidan el desplazamiento franco entre el campo de juego y los cercos o alambrados perimetrales como ser taludes, contenciones flexibles u otro tipo de elementos; la Autoridad de Aplicación evaluará la viabilidad de la propuesta pudiendo reemplazar el tipo de protección establecida en la presente.**

**Cuando el muro perimetral se encuentre a una distancia igual o mayor a 8,5 metros de los laterales y 10 metros de los extremos del campo de juego, la entidad podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la exención del cumplimiento de esta norma.”**

**Artículos 2º.- Comuníquese, etc.**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

La Ciudad cuenta con veinte estadios de fútbol lo que demuestra la trascendencia de este deporte para la vida social porteña, pero esto también demuestra la importancia de que existan normas que los regulen.

El Código de la Edificación en su Capítulo 7.8 “Deportivo y social” se refiere a los estadios de fútbol regulando cuestiones relacionadas con la materialidad de la estructura, las graderías, la protección en las tribunas, la capacidad del estadio, los medios de salida, etc., pero, en general, las normas se refieren a las condiciones de confort y seguridad de los asistentes, no existiendo prácticamente regulación para los deportistas. Esto se puso de manifiesto por la lamentable muerte de Emanuel Ortega, jugador de San Martín de Burzaco que falleció a causa de un golpe en la cabeza contra un muro perimetral que se encontraba a escasa distancia del campo de juego.

La Asociación del Fútbol Argentino-AFA en su Reglamento General no se refiere exactamente a los cercos perimetrales pero en el apartado referido a “Fosos” establece que los cercos de alambre tejido o los bordes internos del foso distarán no menos de 2.50 metros de las líneas de toque y no menos de 3 metros de las líneas de gol.

La Federación Internacional de Fútbol Asociado-FIFA, por su parte, establece que el área auxiliar alrededor del campo de juego debe tener preferentemente un ancho mínimo de 8.5 metros en los laterales y de 10 metros en los extremos del campo de juego. Sin embargo estas normas no fueron incorporadas a la regulaciones de la Ciudad.

La gran mayoría de los estadios de Buenos Aires no tienen las dimensiones necesarias para materializar esas distancias por lo que el presente proyecto propone incorporar al Código de la Edificación la obligatoriedad de que los cercos perimetrales estén recubiertos por un material acolchado que amortigüe los golpes que pudieran ocasionarse y velar por la seguridad de los jugadores.

En otros países del mundo se han incorporado este tipo de protecciones con buenos resultados. El caso más sobresaliente es el del *baseball* en Estados Unidos, en cuyos estadios se cubren los muros perimetrales con un revestimiento llamado *padding* que protege a los jugadores.

Por lo expuesto, es que se solicita la sanción del presente proyecto de ley.



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Específicamente teniendo en cuenta las actividades de esparcimiento nocturno que tienen su auge en la Ciudad los días Viernes y Sábado, este proyecto apunta a que todas las Líneas de transporte ferroviario subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presten servicio de Lunes a Jueves: de 5:00 a 1:30 del día siguiente, Viernes, Sábados y Vísperas de Feriados: de 5:00 a 3:00 del día siguiente y Domingos y Feriados: de 7:00 a 0:00 del día siguiente.

La realidad nos muestra que la política de transporte no contempla los beneficios comerciales que genera el esparcimiento nocturno y el movimiento cultural juvenil porteño.

Al respecto cabe mencionar la experiencia de la Generalitat de Cataluña donde se encargó a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona que el metro de esa ciudad funcione ininterrumpidamente los sábados a la noche y las vísperas de los días feriados.


El subterráneo cumple un servicio social, los porteños, los vecinos de otras ciudades que trabajan y transitan por la ciudad, y los ciudadanos extranjeros que nos visitan merecemos un mejor servicio (frecuencias, prestación e infraestructura), una amplitud global de las redes de subterráneos y un horario de prestación del servicio acorde con la actividad de la ciudad.

Por otra parte, creemos que existen suficientes argumentos políticos y técnicos para disponer de la extensión del horario del servicio de subterráneos. En este momento no se conocen razones técnicas que fundamenten la situación actual que coloca a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con uno de los servicios de Subterráneo con horario más reducido de Latinoamérica y el mundo.

Por todo lo expuesto, es que se torna inminente la mejora de la oferta que el servicio presenta en la actualidad a fin de garantizar que miles de usuarios, en su mayoría trabajadores y estudiantes, puedan retornar a sus hogares en el medio más seguro, rápido y confortable que posee la Ciudad. Ello redundará, a fin de cuentas, en una sustancial mejora de la calidad de vida.

TANTO EL PRESENTE PROYECTO COMO SUS FUNDAMENTOS, HAN SIDO CONSENSUADOS ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL LEGISLADOR MAXIMILIANO FERRARO, PARA SU POSTERIOR PRESENTACIÓN EN LA MESA DE ENTRADAS DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Último cambio: 11/04/2017 12:35:00 - Cantidad de caracteres: 10500 - Cantidad de palabras: 2030

Pág. 6/6